



RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO [000218] DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONAN DIRECTRICES A LA RESOLUCIÓN 000208 DEL 16 DE MARZO DE 2020”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 del 12 marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Que en el artículo 2.6. La Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) "2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19."(...)

Que mediante Circular Externa N° 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID-19, aplicables a los ambientes laborales.

Qué mediante el Decreto 192 del 13 de marzo del 2020 el Gobernador de Santander declara la emergencia sanitaria en el departamento de Santander y adopta medidas sanitarias con fines preventivos para contener el COVID – 19.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el artículo 95 de la misma norma establece que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *"propender por su*



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000218

Pág. 2 de 4

autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas”

Que, a la fecha, en el país se han detectado 54 casos de COVID – 19.

Que EMPAS para garantizar la salud de sus colaboradores, usuarios y comunidad en general tiene el deber de adoptar medidas de prevención frente a la proliferación de casos del COVID – 19 en el país.

Que mediante Resolución 000208 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. indicó las medidas preventivas adoptadas para evitar la Propagación del virus COVID-19.

Que mediante Circular Externa No. 20201000000084 del 16 de marzo de 2020 la Superintendencia de Servicios Públicos indicó las medidas temporales para garantizar la prestación de los servicios públicos domiciliarios ante la declaratoria de emergencia sanitaria asociada al COVID-19, tanto para la atención de usuarios como para la continuidad y calidad en la prestación del servicio.

Que en Circular Externa No. 20201000000084 del 16 de marzo de 2020 numeral 1 se indica:
“Medidas frente a la atención de usuarios:

Con el fin de garantizar niveles de aislamiento adecuados para los usuarios y para el personal de las oficinas de atención presencial de las empresas de servicios públicos domiciliarios, los prestadores deben fortalecer sus canales de atención virtuales y telefónicos, limitando en la medida de lo posible la atención física. En todo caso, deberá garantizarse el debido proceso para el trámite de las peticiones, quejas y recursos.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar dos literales al artículo quinto de la Resolución No. 000208 del 16 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO QUINTO: Cerrar temporalmente los puntos de atención ubicados en:

- a) Carrera 36 # 197-130 Centro Comercial Paraguitas Local A-30 Floridablanca;
- b) Carrera 25 # 29-51 Centro Girón.
- c) Calle 24 # 23 – 68 Barrio Alarcón, Bucaramanga, Sede Administrativa.
- d) Calle 22 # 23 – 67 Barrio Alarcón, Bucaramanga, Sede Administrativa.

Para la atención de peticiones, quejas y reclamaciones se habilitará la línea móvil 350 554 27 30, además de las ya existentes, y se dispondrá del correo electrónico pqr@empas.gov.co.”



EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A.
E.S.P.

CÓDIGO: FOGJ-24

VERSIÓN: 00

RESOLUCIÓN 000218

Pág. 3 de 4

ARTÍCULO SEGUNDO: Suspender de manera temporal toda atención al público en las diferentes sedes de la Empresa, con el fin de propender por la salud de los usuarios y el personal de EMPAS S.A. atendiendo a las recomendaciones del orden Nacional y Departamental con el fin de evitar la propagación del virus COVID-19.

PARÁGRAFO 1: Se mantiene la atención al público mediante los canales virtuales y líneas telefónicas establecidas en la Resolución No. 000208 del 16 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 2: Para efecto de pago de servicios por parte de usuarios o interesados se habilitan las cuentas bancarias:

ENTIDAD BANCARIA	TIPO CUENTA	CUENTA BANCARIA
BBVA	AHORROS	736-003153
DAVIVIENDA	AHORROS	109-573816
ITAÚ	AHORROS	401-040806
OCCIDENTE	AHORROS	657-830493

ARTÍCULO TERCERO: Las presentes medidas se adoptan a partir de la fecha y tendrán una duración hasta el 31 de marzo.

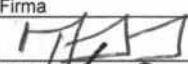
PARÁGRAFO: Si una vez cumplido el plazo de las medidas adoptadas, se requiere ampliación de las mismas, se informará por el medio más expedito.

Dada en Bucaramanga, a los

18 MAR 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMAN CASTELLANOS
Gerente Suplente

Proyectó	Sheryl Tarazona Rey	Asesora de Gerencia	Firma
Revisó	Martha Janeth Villabona Pabón	Subgerente Administrativa y Financiera	
Revisó	Sergio Andres Ochoa Pinto	Secretario General	